

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "MODIFICACIÓN
EN EL MANEJO DE
MORTALIDADES EN PLANTEL DE
CERDOS LAS PAMPAS"
PRESENTADA POR AGRÍCOLA
SANTA LUCÍA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00002

RANCAGUA, 03 ENE 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°14/2006 de fecha 24 de enero de 2006 (en adelante, "RCA N°14/2006") de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA"), de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente desfavorable el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos", presentado por Agrícola Santa Lucía Ltda (en adelante, "Titular").
2. La Resolución Exenta N°1785/2007 de fecha 31 de julio de 2007 (en adelante, "Res. Ex. N°1785/2007") de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, que resolvió calificar favorablemente el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos", sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") por el Titular.
3. La Resolución Exenta N°9/2017 de fecha 2 de noviembre de 2017 (en adelante, "RCA N°9/2017") de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de Sustratos Orgánicos de Origen Vegetal al Biodigestor del Plantel de Cerdos Las Pampas", presentado por el Titular.
4. La Carta N°12/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 (en adelante, "Carta N°12/2012"), emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada "Mejoras en el Diseño y Operación de los Planteles de Cerdos El Espino y Las Pampas".
5. La Resolución Exenta N°110/2014 de fecha 9 de junio de 2014 (en adelante, "Res. Ex. N°110/2014"), emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos".

6. La Resolución Exenta N°222/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015 (en adelante, “Res. Ex. N°222/2015”), emitida por el SEA de la Región de O’Higgins, que resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada “Prueba Extendida de Agregado de Alperujos en Planta Biogás Las Pampas”.
7. La Carta sin número de fecha 9 de noviembre de 2018 presentada por el Titular y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins con fecha 14 de noviembre de 2018, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan sobre modificación de proyecto, denominada “Modificaciones en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Las Pampas”.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto anterior de la presente Resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *“Modificaciones en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Las Pampas”* (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto pretende modificar la Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos” (en adelante, “proyecto matriz”), consistente entre otras materias en la construcción y ampliación del Plantel Las Pampas.

Mediante la Carta N°12/2012 emitida por el SEA de la Región de O’Higgins, se resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada “Mejoras en el Diseño y Operación de los Planteles de Cerdos El Espino y Las Pampas”. En ella, se eliminó el crecimiento del Sitio 2 (Recría), incorporando un sistema de crianza destete-venta, en el que los cerdos estarán en el mismo lugar desde que dejan las maternidades hasta que llegan al peso requerido para ser faenados. Además, se disminuyó el número de pabellones totales a construir de 26 a 24, con una reducción de un 22% en el crecimiento del total de cerdos; asimismo, se incorporaron mejoras ambientales en los pabellones (pisos ranurados con fosas de recepción de purines), se redujo el volumen de purines a generar (de 312 m³/día a 240 m³/día), se optimizó el sistema de tratamiento de purines (se implementó 1 biodigestor de

6.200 m³ en vez de los 5 biodigestores con capacidad total de 15.880 m³, reduciendo el tranque de acumulación de efluentes tratados de 31.212 m³ a 7.200 m³, además, se modificó el método de aplicación del efluente tratado de aspersión a riego por tendido), y no se ejecutaron las ampliaciones proyectadas en el plantel El Espino.

A través de la Res. Ex. N°110/2014 y la Res. Ex. N°222/2015, ambas emitidas por el SEA de la Región de O'Higgins, se resolvió que las pruebas de utilización de alperujos como insumo para el biodigestor de Bioenergía Las Pampas no ameritan ingresar al SEIA.

Finalmente, se presentó una nueva modificación con el objeto de incorporar sustratos orgánicos de origen vegetal al biodigestor, mediante el proyecto "Incorporación de Sustratos Orgánicos de Origen Vegetal al Biodigestor del Plantel de Cerdos Las Pampas", el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°9/2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.

- b. La consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°7 de la presente resolución, tiene por objetivo ejecutar una modificación en el manejo de mortalidades en el Plantel de Cerdos Las Pampas, como alternativa a la disposición de cerdos muertos en fosos, consistente en la implementación de una estación de transferencia, en la cual serán acopiados temporalmente, previo a su envío a rendering externo, en donde serán reutilizados para generar nuevos productos.
- c. El Proyecto se ubicará en el actual Plantel de Cerdos Las Pampas, de propiedad de Agrícola Santa Lucía Ltda., perteneciente a la comuna de Pichidegua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Éste se ejecutará dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, y la RCA N°9/2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, individualizadas en los Vistos N°2 y N°3 de la presente resolución, respectivamente.

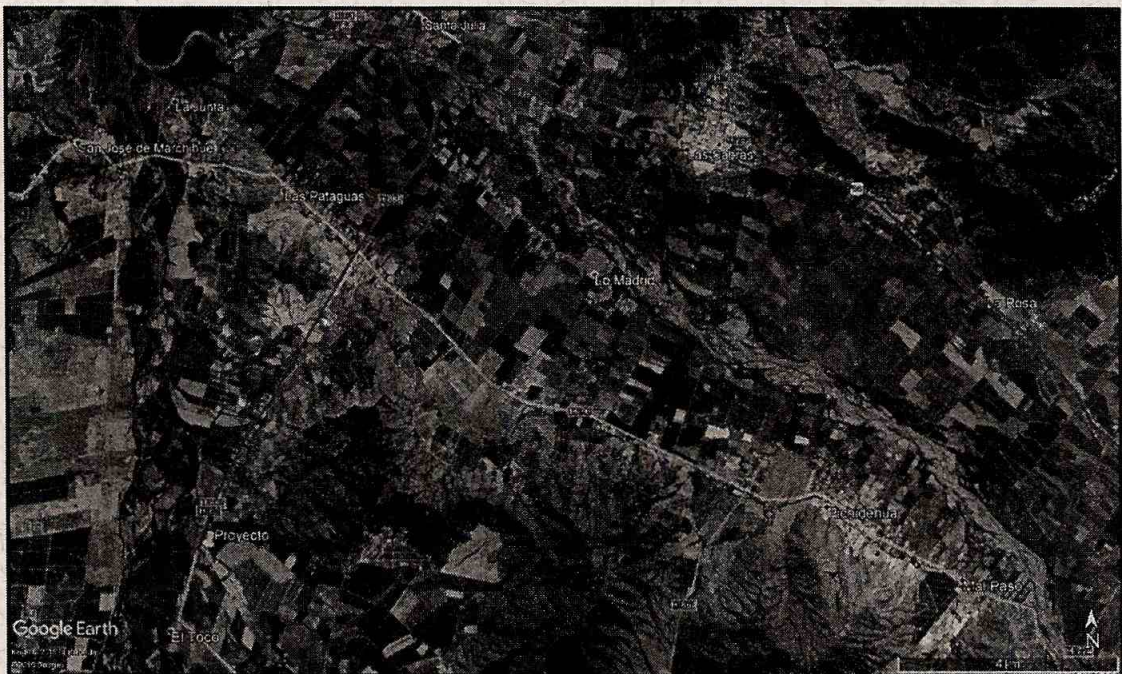


Fuente: Figura 4-2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

El Proyecto se ubicará en un área rural, fuera de la zonificación establecida por el Plan Regulador Comunal de Pichidegua; y de acuerdo a lo indicado por el Titular en el numeral 4.4. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas

cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. En este contexto, el área bajo protección oficial más cercana al Proyecto se encuentra a 25 km al noreste del plantel, y corresponde al Parque Nacional Palmas de Cocalán.

- d. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de localización del Proyecto, serán las siguientes: 6.194.890 Norte y 278.022 Este.
- e. El Proyecto abarcará una superficie de 40 m² al interior de la superficie del Plantel de Cerdos Las Pampas; por lo tanto, no se requerirá intervenir superficies distintas de las consideradas en el proyecto matriz y sus modificaciones.
- f. El acceso al Proyecto se efectúa desde la ruta 5 a la altura de Pelequén, tomando la ruta 66 por un tramo de 50 km, luego se debe virar hacia la izquierda por la ruta H-82-1 recorriendo unos 11 km; y por último, desde dicho punto se debe virar hacia la izquierda por un camino interno y privado, el cual es el acceso a la zona del Proyecto.



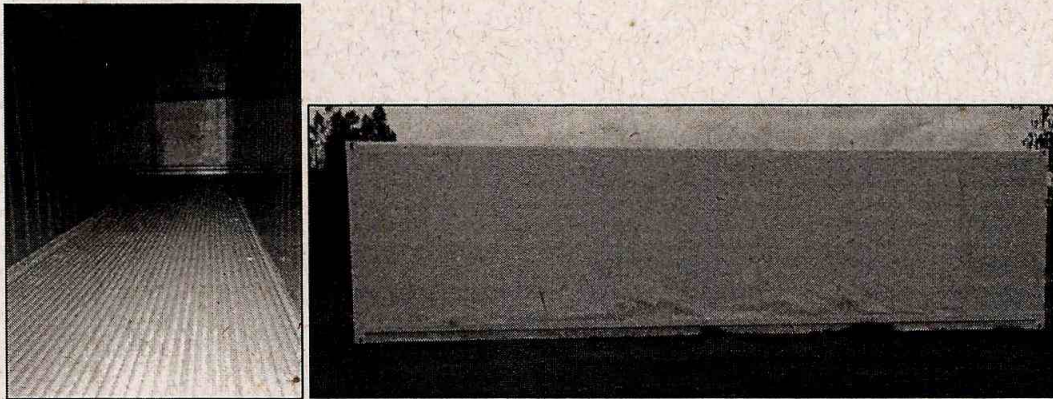
Fuente: Basado en la Figura 4-1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- g. De acuerdo al Resuelvo 4 de la Res. Ex. N°1785/2007, actualmente todas las mortalidades dentro del plantel se depositan en fosas construidas en concreto, a 2,5 m de profundidad, las cuales tienen tapa y ducto de ventilación conectado a filtros de olores. La cantidad mensual de mortalidad para el plantel es de 4.400 kg.
- h. Características del cambio que se pretende implementar:

Estación de transferencia

El plantel contará con una estación de transferencia, consistente en un contenedor de 10 toneladas de capacidad, completamente cerrado (hermético) y refrigerado, que estará situado sobre unos apoyos de hormigón y que tendrá una losa por donde ingresarán los bins plásticos con las mortalidades. En total, la estación de transferencia considerará una superficie de 40 m² al interior del Plantel.

En las siguientes fotografías se visualiza el tipo de estación de transferencia a implementar, de forma referencial:



Fotografía 1: Vista interior de la estación de transferencia. Fotografía 2: Vista exterior.
Fuente: Numeral 5.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

El modelo de contenedor a utilizar corresponderá a una unidad de refrigeración, especialmente construida para el almacenamiento de productos a temperaturas controladas. La temperatura del espacio de carga estará controlada por un microprocesador termostático, ubicado en el exterior del equipo. La estación de transferencia estará fabricada con paneles de aluminio y acero inoxidable en su estructura exterior; además, tendrá un aislamiento térmico de poliuretano expandido de alta densidad, manteniendo las temperaturas acordes al producto a almacenar.

Las mortalidades permanecerán en la estación de transferencia por un tiempo estimado de una semana; y luego, serán trasladadas a un rendering externo autorizado.

Transporte y rendering

El transporte y el rendering externo que se utilicen, corresponderán a empresas que cuenten con sus correspondientes permisos sanitarios y ambientales.

El transporte de las mortalidades se efectuará con una frecuencia semanal, y considerará un camión por retiro. En la siguiente fotografía se observa el tipo de camión a utilizar (de manera referencial):



Fotografía 3: Foto referencial camión para traslado de mortalidades.

- i. En la siguiente tabla se detalla el cambio propuesto:

Proyecto matriz	Descripción	Modificación propuesta
Res. Ex. N°1785/2007 de la	<i>“Disposición de animales muertos. Se realizará en fosas construidas en concreto,</i>	El Proyecto considerará tener como alternativa a la

<p>Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos”.</p> <p>Resuelvo N°4.</p>	<p>a 2,5 m de profundidad, de acuerdo a la Figura 8 del Anexo A de la DIA. Estas contarán con tapa y ducto de ventilación conectado a filtros de olores. Las losas del fondo de las fosas contarán con un revestimiento de pintura impermeabilizante que garantice un coeficiente de impermeabilización de 10^{-5} cm/seg. Las fosas deberán localizarse a lo menos a 30 m aguas abajo de cualquier canal superficial, río, manantial, acequia, pozo u otra fuente que pueda abastecer de agua para la bebida o el riego, y a 25 m de cualquier residencia o inmueble. Las fosas deberán contar con medidas de seguridad mínimas que aseguren el confinamiento de los cerdos y que no puedan ser violadas por terceros”.</p>	<p>situación aprobada, el depositar transitoriamente los animales muertos en estaciones de transferencias, desde dónde posteriormente serán enviados a un Rendering externo.</p> <p>El incluir las estaciones de transferencia para el manejo a los cerdos muertos, permitirá disminuir eventuales focos de olores, vectores y reciclar estos desechos, mejorando el desempeño ambiental del Plantel Las Pampas.</p>
--	---	--

Fuente: Tabla 3-1 y Numeral 7.2. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, y Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°7 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos”, consistente entre otras materias en la construcción y ampliación del Plantel Las Pampas.

Posteriormente, mediante la Carta N°12/2012 emitida por el SEA de la Región de O’Higgins, se resolvió la consulta de pertinencia presentada por el Titular, denominada “Mejoras en el Diseño y Operación de los Planteles de Cerdos El Espino y Las Pampas”; en ella, se eliminó el crecimiento del Sitio 2 (Recría), incorporando un sistema de crianza destete-venta, en el que los cerdos estarán en el mismo lugar desde que dejan las maternidades hasta que llegan al peso requerido para ser faenados. Además, se disminuyó el número de pabellones totales a construir de 26 a 24, con una reducción de un 22% en el crecimiento del total de cerdos; asimismo, se incorporaron mejoras ambientales en los pabellones (pisos ranurados con fosas de recepción de purines), se redujo el volumen de purines a generar, se optimizó el sistema de tratamiento de purines (se implementó 1 biodigestor de 6.200 m³ en vez de los 5 biodigestores con capacidad total de 15.880 m³); y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso

de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo ejecutar una modificación en el manejo de mortalidades en el Plantel de Cerdos Las Pampas, como alternativa a la disposición de cerdos muertos en fosos, consistente en la implementación de una estación de transferencia, en la cual serán acopiados temporalmente, previo a su envío a rendering externo.

En este contexto, el Proyecto se emplazará en el actual Plantel de Cerdos Las Pampas, dentro de un área intervenida, en el mismo predio en que fue aprobado el proyecto matriz y sus modificaciones, en el sector que fue calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, y la RCA N°9/2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, individualizadas en los Vistos N°2 y N°3 de la presente resolución, respectivamente. De esta forma, el Proyecto tendrá un carácter consustancial a la actividad de crianza de cerdos en el plantel; y en este sentido, el cambio propuesto no variará el número de animales aprobado por el proyecto matriz y su modificación (Carta N°12/2012 del SEA de la Región de O'Higgins), ni las dimensiones del plantel, debido a que la estación de transferencia que se instalará tiene directa relación con el mejoramiento en el manejo de las mortalidades del plantel; por lo tanto, no le aplica el literal 1.3.3. del RSEIA.

La modificación presentada a consulta por el Titular no corresponde a un sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos, descrito en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA (proyecto de saneamiento ambiental). Al respecto, como se indicó en el párrafo anterior, el Proyecto tendrá un carácter consustancial a la actividad de crianza de cerdos en el plantel (agroindustria). Adicionalmente, los animales muertos no constituyen un residuo industrial y no existen en ellos un tratamiento previo a su envío a rendering. En este contexto, en la estación de transferencia no se efectuará ninguna modificación biológica o química de los animales. Asimismo, no se considerará efectuar su disposición final o su eliminación, sino que justamente lo contrario, se enviarán a un rendering para su reutilización, cuya cantidad de mortalidades mensual será de aproximadamente 4.400 kg.

En síntesis, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar a la Res. Ex. N°1785/2007, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos", y a su modificación denominada "Mejoras en el Diseño y Operación de los Planteles de Cerdos El Espino y Las Pampas" (Carta N°12/2012 del SEA de la Región de O'Higgins), no tipifican por sí solo en lo señalado en los literales 1.3.3. y o.8. del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal c) de esta resolución.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a la información descrita en el Considerando N°1 y los fundamentos presentados en el Considerando N°4 letra a. de la presente resolución, las modificaciones propuestas al proyecto matriz y sus modificaciones, no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente; y además, en conjunto no constituyen un proyecto tipificado en el artículo 3° del RSEIA. Asimismo, el plantel de cerdos y el sistema de tratamiento de purines poseen aprobación ambiental a través de la Res. Ex. N°1785/2007 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente, y de la RCA N°9/2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, individualizadas en los Vistos N°2 y N°3 de la presente resolución. En consecuencia, el criterio de cambio de consideración no resulta aplicable en este caso.

En complemento a lo anterior, las modificaciones propuestas no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el proyecto matriz Res. Ex. N°1785/2007, y sus modificaciones (Carta N°12/2012 del SEA de la Región de O'Higgins y RCA N°9/2017), componen alguna de las tipologías del artículo 3°, literales 1.3.3., o.8. y p) del RSEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la Res. Ex. N°1785/2007, y sus modificaciones (Carta N°12/2012 del SEA de la Región de O'Higgins); por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto matriz y sus modificaciones posteriores. En este contexto, la estación de transferencia se construirá al interior del plantel de cerdos, en una zona que formó parte de las evaluaciones ambientales anteriores; de esta manera, el área a intervenir (40 m²) se trata de un área ya evaluada e intervenida por el proyecto matriz; por lo tanto, no se generaría una modificación sustantiva de los impactos del proyecto matriz que se pretende modificar.

El Proyecto no considerará liberar contaminantes al ecosistema en ninguna de sus fases. Al respecto, la estación de transferencia no emitirá contaminantes, efluentes líquidos y olores molestos a los receptores más cercanos al plantel. En este contexto, se trata de un contenedor nuevo y de última tecnología que tendrá una capacidad de 10 toneladas, completamente cerrado (hermético) y refrigerado, que estará situado sobre unos apoyos de hormigón y que tendrá una losa por donde ingresarán los bins plásticos con las mortalidades. El modelo de contenedor a utilizar corresponderá a una unidad de refrigeración, especialmente construida para el almacenamiento de productos a temperaturas controladas. La temperatura del espacio de carga estará controlada por un microprocesador termostático, ubicado en el exterior del equipo. La estación de transferencia estará fabricada con paneles de aluminio y acero inoxidable en su estructura exterior; además, tendrá un aislamiento térmico de poliuretano expandido de alta densidad, manteniendo las temperaturas acordes al producto a almacenar. Las mortalidades permanecerán en la estación de transferencia por un tiempo estimado de una semana; y luego, serán trasladadas por una empresa autorizada a un rendering externo autorizado.

Respecto a la extracción y uso de recursos naturales renovables, en relación al suelo, cabe señalar que no constituye una modificación de consideración al proyecto matriz, por cuanto solamente se intervendrá una superficie de 40 m² al interior de la superficie del plantel de Cerdos Las Pampas; por lo tanto, no se requerirá intervenir superficies distintas de las consideradas en el proyecto matriz y sus modificaciones. Además, dicha superficie es bastante menor si se compara con la que se destinan para los fosos en los cuales se disponen

los animales muertos. Complementariamente, la mejora en el almacenamiento transitorio de las mortalidades (estación de transferencia) traerá beneficios para minimizar la contaminación del suelo por efecto del contacto de los cerdos muertos, permitiendo además, disminuir eventuales focos de olores, vectores y mantener los cerdos muertos en unidades herméticas y refrigeradas para su reciclaje y utilización en rendering autorizado, mejorando las condiciones ambientales del plantel de cerdos.

En relación al agua, cabe señalar que sólo se usará agua para el aseo del contenedor cada vez que se retiren las mortalidades; es decir, una vez por semana.

En síntesis, la modificación al proyecto matriz corresponderá a una optimización y mejoramiento en los procedimientos y acciones referidas a las mortalidades de cerdos; que no alterarán las características propias y objetivos del Plantel de Cerdos Las Pampas, calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex. N°1785/2007, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que el proyecto matriz fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la Res. Ex. N°1785/2007 que calificó favorablemente la DIA del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos”, el cual no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por el Titular, denominada “Modificaciones en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Las Pampas”, por modificación del proyecto calificado ambientalmente favorable a través de la Res. Ex. N°1785/2007, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso

particular, la Res. Ex. N°1785/2007, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA

CFPAR/2019/RES/002

Destinatario:

- Señor Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda. Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: pespinosa@maxagro.cl

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificaciones en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Las Pampas". ID PERTI-2018-2991.
- Expediente (Carpeta N°48/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificaciones en el Manejo de Mortalidades en Plantel de Cerdos Las Pampas".
- Archivo seguimiento proyecto "Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planteles de Cerdos" (Res. Ex. N°1785/2007).
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.